



**ÁREA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y
SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

INFORME TEMÁTICO N.º 131/ 2021-2022

FUNCIONES DE LA CÁMARA ALTA O SENADO

ALEXIS PEREA FLORES

Lima, 19 de julio de 2022

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: mwillavicencio@congreso.gob.pe
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado el Informe temático titulado *Funciones de la Cámara Alta o Senado*, como un documento de consulta que describe las atribuciones exclusivas atribuidas a estos órganos parlamentarios en los sistemas bicamerales.

Para el desarrollo del presente documento, se consultó bibliografía especializada sobre el tema, así como legislación publicada en los sitios web oficiales de instituciones públicas, organismos autónomos y parlamentos pertenecientes a países Latinoamérica y España.

El informe se divide en dos partes: la primera describe brevemente los antecedentes, la estructura de los parlamentos en países de la región y España, así como las ventajas y desventajas del bicameralismo. La segunda parte desarrolla lo pertinente a lo establecido en la legislación de cada país sobre las funciones de la Cámara Alta o Senado.

De esta manera, el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

FUNCIONES DE LA CÁMARA ALTA O SENADO

1. Antecedentes

Históricamente, los parlamentos han ido adoptando distintas estructuras en lo que respecta a la configuración de sus propios órganos. Con relación al número de cámaras, si bien en un inicio las instituciones parlamentarias solían estar conformadas por una cámara única, posteriormente se introdujeron otras variantes, entre las cuales destaca el modelo bicameral. Actualmente, los parlamentos bicamerales constituyen un diseño bastante común en muchas partes del mundo, sobre todo en Estados federales y presidenciales de gran tamaño; manteniéndose la estructura de una sola cámara generalmente en países pequeños y centralizados, con sistemas parlamentarios (BULMER, 2020: 6).

Como se observa en el siguiente cuadro, en Latinoamérica alrededor de la mitad de los Estados cuentan con una segunda cámara en su organización parlamentaria, como es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México y Paraguay. Ocurre lo mismo en el caso de España, país que ha sido incluido también en el informe. Por el contrario, los parlamentos con una sola cámara prevalecen en Costa Rica, Guatemala, Honduras, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.

Cuadro 1
Estructura del Parlamento

País	Organización del Estado	Estructura del Parlamento	
		Unicameral	Bicameral
Argentina	Federal		✓
Bolivia	Unitario		✓
Brasil	Federal		✓
Chile	Unitario		✓
Colombia	Unitario		✓
Costa Rica	Unitario	✓	
Guatemala	Unitario	✓	
Honduras	Unitario	✓	
Ecuador	Unitario	✓	
El Salvador	Unitario	✓	
España	Autonómico*		✓
México	Federal		✓
Nicaragua	Unitario	✓	
Panamá	Unitario	✓	
Paraguay	Unitario		✓
Perú	Unitario	✓	
Uruguay	Unitario		✓
Venezuela	Federal	✓	

* **NOTA:** Según Julio Castelao (2003), el modelo de Estado está delineado en la Constitución de forma imprecisa, lo que no permite saber con certeza si España es un Estado unitario o federal o un tipo intermedio, designándolo la doctrina como Estado autonómico, Estado de las Autonomías, Estado federal unitario, entre otros.

Fuente: Legislación de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

Diversos autores se han pronunciado sobre las ventajas y desventajas de cada modelo de estructura del Parlamento. En un artículo elaborado por Detlef Nolte sobre sistemas bicamerales en América Latina, se describen algunas de las más importantes críticas formuladas sobre el tema en el ámbito académico, las mismas que se recogen textualmente en el siguiente cuadro.

Cuadro 2
Ventajas y desventajas del bicameralismo

Ventajas	Desventajas
La representación de intereses distintos en cada una de las Cámaras.	El riesgo de un bloqueo político (deadlock o gridlock) por mayorías no-congruentes en las dos cámaras, que puede resultar en el inmovilismo político
La contribución al sistema de pesos y contrapesos	Las demoras y la duplicidad en el proceso legislativo (ineficiencia) especialmente en tiempos de emergencia política
El mejoramiento de la calidad de la producción legislativa	Los costos económicos de sostener dos cámaras
La producción de resultados legislativos más estables.	Los problemas de responsabilidad y representación democrática (<i>democratic accountability</i>) de los líderes políticos, crítica que se refiere a la dilución de responsabilidad política (por decisiones o no decisiones) en los casos de mayorías no congruentes en las dos cámaras, (o entre las cámaras y el presidente), que hacen más difícil al votante castigar o premiar a los parlamentarios o al gobierno/presidente.

Fuente: Detlef Nolte, ¿Son dos cámaras mejor que una?, en El estudio del Poder Legislativo: apuntes para revalorar a un actor olvidado. Serie: reflexiones de política democrática Primera Edición, 2007.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal con texto de la fuente citada.

En el Perú, desde su incorporación en la Constitución Política de 1928, la bicameralidad ha sido la estructura que adoptó el Congreso durante extensos períodos de nuestra historia republicana. Se consideraba entonces que la existencia de dos cámaras contribuiría a que el Congreso deliberase con la madurez y sabiduría que no sería posible con una única cámara, además de que existían experiencias positivas respecto a este modelo en otros países. En la Constitución de 1860, vigente durante sesenta años, también se estableció un sistema parlamentario de dos cámaras. Entre los fundamentos se señalaba el hecho de que las leyes producidas por la Cámara de Diputados requerían ser examinadas y corregidas por otro cuerpo legislativo, correspondiendo a la Cámara de Senadores la «reflexión de las leyes» (Enfoque Derecho, 2020: S/n).

2. Funciones de la Cámara alta o Senado

En los modelos parlamentarios bicamerales ambas cámaras realizan las mismas funciones, comparten algunas o cumplen otras de manera exclusiva. En el siguiente cuadro se

muestran aquellas funciones atribuidas al Senado de manera exclusiva, las cuales se vinculan a los procedimientos de control político, legislativo, así como a la relación entre cámaras y del Parlamento con otros poderes e instituciones del Estado. Si bien el examen de las iniciativas legislativas no es propiamente una función exclusiva del Senado, se ha incluido información sobre este punto con el objeto de resaltar la función revisora que realiza cada cámara respecto de la otra.

Cuadro 3
Funciones exclusivas de la Cámara Alta o Senado

País	Juicio político	Declaración de inhabilidad y/o aceptación de renuncia del Presidente de la República	Permiso al Presidente de la República para salir del país	Designación o ratificación de autoridades, altos funcionarios, magistrados, ministros plenipotenciarios y promoción de oficiales de Fuerzas Armadas	Aprobación tratados internacionales	Examen de iniciativas legislativas (Cámara revisora)
Argentina	✓			✓		✓
Bolivia	✓			✓		✓
Brasil	✓			✓		✓
Chile	✓	✓	✓	✓		✓
Colombia	✓	✓	✓	✓		✓
España				✓		✓
México	✓		✓	✓	✓	✓
Paraguay	✓		✓	✓		✓
Uruguay	✓		✓	✓		✓

Fuente: Legislación de los países incluidos en el cuadro.
Elaboración: Área de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

Argentina

La Constitución Política de Argentina establece que corresponde al Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. En caso de que el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado es presidido por el titular de la Corte Suprema. Ninguna persona puede ser declarada culpable sino es por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Según la norma, «el fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación». La parte condenada queda sujeta a acusación, juicio y castigo ante los tribunales ordinarios, conforme a la legislación de este país (artículos 59 y 60).

Corresponde también al Senado prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para la designación de magistrados judiciales, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y funcionarios de determinadas reparticiones (artículo 99, incisos 4, 7 y 13).

En lo que respecta a la función legislativa, el marco constitucional de este país señala que las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso (con algunas excepciones previstas en la Constitución), mediante los proyectos presentados por los representantes o por el Poder Ejecutivo. Los proyectos de ley aprobados por la Cámara de origen, pasan para su discusión a la otra. Una vez que son aprobados por ambas cámaras, se remiten al Poder Ejecutivo para su examen, y de ser el caso, para su aprobación y promulgación (artículos 77 y 78). El Senado es además Cámara de origen en la ley convenio sobre coparticipación federal de impuestos y en las leyes mediante las cuales se promueven políticas tendientes al crecimiento armónico de la Nación y poblamiento de su territorio (artículos 75 incisos 2 y 19).

Asimismo, el Senado es el órgano que en caso de ataque exterior autoriza al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República (artículo 61).

Bolivia

Según establece la Constitución Política de Bolivia, la Cámara de Senadores tiene entre sus atribuciones juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. En el caso del presidente y del vicepresidente del Estado corresponde autorizar el enjuiciamiento a ambas Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa Plurinacional (artículos 160, numeral 6).

El Senado tiene también como atribución, ratificar los ascensos a propuesta del Ejecutivo, en los cargos de general de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; almirante, vicealmirante, contralmirante y general de Policía Boliviana. Asimismo, puede aprobar o negar el nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios propuestos por el presidente del Estado (artículo 160, numeral 8 y 9).

En lo que concierne al procedimiento legislativo, la Constitución de este país señala que el proyecto aprobado por la Cámara de origen debe ser remitido a la Cámara revisora para su discusión. De ser el caso que la Cámara revisora apruebe el proyecto, este es enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación (artículo 163, numeral 5).

Brasil

El marco constitucional de Brasil establece que corresponde al Senado Federal procesar y juzgar al presidente y al vicepresidente de la República por delitos de responsabilidad, así como a los ministros de Estado y a los comandantes de la Marina, del Ejército y de la Fuerza Aérea, por delitos de igual naturaleza. Asimismo, le compete al Senado procesar y juzgar a los ministros del Supremo Tribunal Federal, a los miembros del Consejo Nacional de Justicia y del Consejo Nacional del Ministerio Público, al Fiscal General de la República y al Fiscal General de la Unión por delitos de responsabilidad (artículo 52, numerales I y II).

Es también función del Senado aprobar la elección de magistrados, en los casos previstos en la Constitución; ministros del Tribunal Federal de Cuentas designados por el presidente de la República; gobernador del territorio; presidente y directores del Banco Central; Fiscal General de la República; y titulares de los demás cargos que determine la ley. Elige además a los miembros del Consejo de la República, así como a los jefes de misiones diplomáticas de carácter permanente (artículo 52, numeral III, IV y VIII).

A nivel de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal, de los Territorios y municipios, corresponde al Senado autorizar operaciones externas de carácter financiero; establecer, a propuesta del presidente de la República, los límites globales para el monto de la deuda consolidada; establecer los límites y condiciones globales para las operaciones de crédito externo e interno; establecer los límites y condiciones para la concesión de garantías en operaciones de crédito externo e interno; establecer los límites y condiciones globales para el monto de la deuda en títulos valores; entre otros. Asimismo, el Senado evalúa periódicamente la funcionalidad del Sistema Tributario Nacional, en su estructura y componentes, y el desempeño de las administraciones tributarias de la Unión, Estados y Distrito Federal y Municipios (artículo 52, numerales V, VI, VII, VIII, IX y XV).

En lo pertinente al procedimiento legislativo, la Constitución de Brasil establece que el proyecto que es aprobado por una Cámara debe ser revisado por la otra, en un solo turno de discusión y votación, y enviado para sanción o promulgación. De ser rechazado, el proyecto se envía al archivo (artículo 65). Cabe mencionar que el Senado tiene la atribución de suspender la ejecución, en todo o en parte, de una ley que sea declarada inconstitucional por sentencia firme del Supremo Tribunal Federal (artículo 52, numeral X).

Chile

La Constitución Política de Chile señala que es atribución del Senado conocer las acusaciones que la Cámara de Diputados entable. Asimismo, le corresponde resolver como jurado, limitándose a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le impute. Si se declara la culpabilidad del acusado, este es destituido del cargo, no pudiendo desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por cinco años. El funcionario que es declarado culpable es juzgado por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena como para hacer efectiva la responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado o a particulares (artículo 53, numeral 1).

El Senado puede decidir la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona inicie en contra de algún ministro de Estado, en razón de perjuicios que pudiera haber sufrido injustamente por la actuación de dicho funcionario en el desempeño del cargo (artículo 53, numeral 2).

Otra atribución del Senado es declarar la inhabilidad del presidente de la República o del presidente electo, en razón de algún impedimento físico o mental. En el caso de que el presidente hiciera dimisión de su cargo, le compete al Senado declarar si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. Según el marco constitucional, en ambos casos se requerirá «oír previamente al Tribunal Constitucional» (artículo 53, numeral 7). El Senado es además el órgano que autoriza al presidente de la República ausentarse del país por más de treinta días (artículo 53, numeral 6).

Le corresponde al Senado también aprobar la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional; conocer de las contiendas de

competencia entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia; prestar o negar su consentimiento a los actos del presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran; otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo 17, número 3° de la Constitución; entre otras (artículo 53, numerales 3, 4, 5 y 9).

En lo que concierne al procedimiento legislativo, la Constitución menciona que todos los proyectos pueden ser objeto de adiciones o correcciones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, siempre que tengan relación directa con las ideas fundamentales de la iniciativa. Asimismo, se señala que los proyectos aprobados en la Cámara de origen deben pasar inmediatamente a la otra para su discusión (artículo 69).

Colombia

La Constitución Política de Colombia establece que corresponde al Senado conocer las acusaciones formuladas por la Cámara de Representantes contra el presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño del cargo. Durante el juicio el acusado puede ser suspendido y si la acusación es sobre delitos cometidos en el ejercicio de funciones o indignidad por mala conducta, el Senado puede decidir la destitución, privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; sin menoscabo de que el juicio continúe ante la Corte Suprema de Justicia. En el caso de delitos comunes, el Senado se limita a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa ante la Corte Suprema. Asimismo, puede cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva (artículos 174 y 175).

Es atribución del Senado admitir o no las renunciaciones del presidente de la República o el vicepresidente. Es también el órgano que concede licencia al mandatario para separarse temporalmente del cargo, no tratándose de enfermedad (artículo 173, numerales 1 y 3). En caso de enfermedad, el presidente de la República puede dejar de ejercer el cargo por el lapso necesario, informando al Senado o, en receso de éste, a la Corte Suprema de Justicia (artículo 193). La Ley 05 de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el

Senado y la Cámara de Representantes, establece que el Senado puede declarar la incapacidad física permanente del presidente y vicepresidente de la República, sobre la base de los informes médicos y el cuadro sintomático certificado. La certificación médica debe ser expedida por tres facultativos de la más alta calidad científica designados por la Academia de Medicina, la Federación Médica y el Tribunal de Ética Médica (artículo 326).

Corresponde también al Senado elegir a los magistrados de la Corte Constitucional y al Procurador General de la Nación (artículo 173, numerales 6 y 7). Asimismo, le compete aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado; permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República; y autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación (artículo 173 numerales 4 y 5).

Sobre el procedimiento legislativo, la Constitución colombiana establece que ningún proyecto puede convertirse en ley sin que se haya aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara y en cada una de estas en segundo debate (artículo 157).

España

La Constitución Política de España delega al Congreso y el Senado la elección de gran parte de los titulares de los órganos constitucionales o de instituciones de particular importancia. Es así que, el Senado elige a cuatro de los doce magistrados del Tribunal Constitucional (artículo 159, numeral 1) y a diez de los veinte vocales del Consejo General del Poder Judicial (artículo 122, numeral 3). Asimismo, elige a seis de los doce consejeros del Tribunal de Cuentas¹, a cuatro de los diez miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE², a un miembro del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos³, a cuatro de los nueve miembros del Observatorio de la Vida Militar⁴, a un vocal de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno⁵ y al Defensor del Pueblo, conjuntamente con el Congreso de los Diputados (SENADO DE ESPAÑA, 2020: S/n).

¹ Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

² Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos.

³ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

⁴ Artículo 55.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

⁵ Artículo 36.2. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con relación al procedimiento legislativo, la Constitución Política de este país menciona que una vez aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, se debe dar cuenta inmediata del mismo al Senado (artículo 90). Generalmente, la tramitación parlamentaria de todo texto legislativo se inicia en el Congreso de los Diputados (artículo 88 de la Constitución) y el Senado solo interviene con prioridad temporal en el procedimiento legislativo, cuando se trata de proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial (artículos 74, numeral 2 y 158, numeral 2 de la Constitución).

México

La Constitución Política de México dispone que son facultades exclusivas del Senado erigirse como jurado de sentencia en el juicio político que se les siga a los servidores públicos por las faltas u omisiones que cometan y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho (artículo 76, numeral VII).

Es también atribución de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente otorgar permiso al presidente de la República para ausentarse del territorio nacional por más de siete días, en caso de ser un lapso menor este debe informar previamente los motivos de la ausencia y los resultados de las gestiones realizadas (artículo 88).

Con relación a otros poderes y órganos del Estado, la Cámara de Senadores tiene por facultad ratificar los nombramientos que haga el presidente de la República de los Secretarios de Estado (si opta por un gobierno de coalición), con excepción de los titulares de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, así como de coroneles y jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales (artículo 76, numeral II).

El Senado también designa a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, nombra al y Fiscal General de la República, y a los comisionados del organismo garante que establece

el artículo 6, sobre el establecimiento del presupuesto nacional (artículo 76, numerales VIII y XII).

Sobre el procedimiento legislativo, la Constitución señala que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se debe discutir sucesivamente en ambas. Cuando un proyecto es aprobado en la Cámara de origen, pasa luego a la otra para su discusión (artículo 74).

Paraguay

La Constitución Política de Paraguay establece que corresponde a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. De ser declarados culpables se les separa de sus cargos y, en el caso de la supuesta comisión de delitos, se remiten los antecedentes a la justicia ordinaria. Están sujetos a juicio político el presidente de la República, el vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Sub contralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral (artículo 225).

Sobre las ausencias del presidente de la República, o quien lo esté sustituyendo en el cargo, la Constitución señala que este no puede salir del país sin dar aviso previo al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia. Si la ausencia es por más de cinco días, se requiere la autorización de la Cámara de Senadores y, en caso esta estuviera en receso, a la Comisión Permanente del Congreso (artículo 233).

Asimismo, la Constitución señala como atribuciones de la Cámara de Senadores, prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional; prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior; designar o proponer a los Magistrados y funcionarios; prestar acuerdo para la designación del presidente y los directores de la Banca Central del Estado; y prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales. Es también atribución del Senado autorizar el envío de fuerzas

militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país (artículo 224).

Sobre el trámite de los proyectos de ley, la Constitución prescribe que, habiendo sido aprobado un proyecto de ley por la Cámara de origen, pasa inmediatamente para consideración a la otra. Si ésta última lo aprueba el proyecto queda sancionado y, si el Poder Ejecutivo también lo hace, es promulgado como ley, disponiéndose su publicación dentro de los cinco días (artículo 204). La Cámara de Senadores tiene como atribución exclusiva, iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales (artículo 224).

Uruguay

Según el marco constitucional de Uruguay, corresponde a la Cámara de Senadores abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes (artículo 102). Pueden ser sometidos a este procedimiento, los miembros de ambas Cámaras, el presidente y el vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves. Los acusados que hayan sido separados de sus cargos por la Cámara de Senadores, quedan sujetos a juicio conforme a ley (artículos 93, 102 y 103).

Respecto a la ausencia del presidente de la República, la Constitución establece que este no puede salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores (artículo 170).

En cuanto a la promoción, nombramiento y designación de militares y altos funcionarios, corresponde a la Cámara de Senadores o, en su receso, a la Comisión Permanente, otorgar su venia al presidente de la República. Lo anterior aplica para el caso de los ascensos militares de coronel y demás oficiales superiores; el nombramiento del personal consular y diplomático que sean Jefes de Misión; la designación del Fiscal de Corte y a los demás

Fiscales Letrados de la República. La venia no es necesaria para el caso del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni para los fiscales de Gobierno y de Hacienda (artículo 168).

Finalmente, al igual que ocurre en los demás países incluidos en el informe, el marco constitucional uruguayo establece que, cuando determinado proyecto es aprobado por la cámara en que tuvo origen, corresponde que sea remitido a la otra para ser discutido y, según sea el caso, aprobado, reformado o desechado (artículo 134).

CONCLUSIONES

- En Latinoamérica alrededor de la mitad de los Estados cuentan con una segunda cámara en su organización parlamentaria. Las Cortes Generales de España también tienen una estructura bicameral. Para la literatura especializada, son ventajas de este modelo: la representación de intereses distintos en cada cámara, la contribución al sistema de pesos y contrapesos, posibles mejoras en la calidad de la producción legislativa y resultados más estables. Las desventajas son el riesgo de bloqueo político, demoras y duplicidad en el proceso legislativo, el costo económico y la dilución de la responsabilidad y representación democrática.
- En los sistemas bicamerales ambas cámaras realizan las mismas funciones, comparten algunas o cumplen otras de manera exclusiva. Las que se atribuyen al Senado suelen referirse al juicio político que este realiza en virtud de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados, la declaración de inhabilidad y/o aceptación de la renuncia del presidente de la República; el otorgamiento de permiso al mandatario para salir del país; la designación o ratificación de autoridades, altos funcionarios, magistrados, ministros plenipotenciarios y promoción de oficiales de Fuerzas Armadas; aprobación de tratados internacionales y el examen de iniciativas legislativas (función revisora).

BIBLIOGRAFIA

BARRIOS ACHAVAR, Verónica

2018 *Sistemas Bicamerales y Unicamerales*. Asesoría Técnica Parlamentaria, Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

BULMER, Elliot

2020 *Guía Introductoria 2 para la Elaboración Constitucional*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional).

CASTELAO, Julio

2003 *Sinopsis del artículo 137 de la Constitución de España*. Universidad San Pablo-CEU. Actualizada por Sara Sieira, Letrada de las Cortes Generales. 2011.

NOLTE, Detlef

2007 *¿Son dos cámaras mejor que una?*, en *El estudio del Poder Legislativo: apuntes para revalorar a un actor olvidado*. Serie: Reflexiones de política democrática. Primera Edición, 2007.

REVISTA Enfoque Derecho

2020 *¿Dos cámaras son mejor que una? Bicameralidad en el Perú*, Revista Enfoque Derecho, 2020.

WILLIAMS, Guido

2014 Asesoría Técnica Parlamentaria - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En base a textos de Verónica Barrios y Juan Pablo Jarufe, ambos BCN y web de BCN.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

<https://www.bcn.cl/portal/>

CÁMARA DE SENADORES - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<https://web.senado.gob.bo/>

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.congreso.gob.ar/index.php>

DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO - BRASIL

<https://www.gov.br/impresanacional/pt-br>

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONGRESO NACIONAL - PARAGUAY

<http://www.senado.gov.py/>

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.senado.gob.ar/>

PARLAMENTO DEL URUGUAY

<https://parlamento.gub.uy/>

SENADO DE ESPAÑA

<https://www.senado.es>

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

<https://www.senado.gov.co>

SENADO DE LA REPÚBLICA - MÉXICO

https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/funcion_de_control

SENADO FEDERAL - PRAÇA DOS TRÊS PODERES

<https://www12.senado.leg.br/hpsenado>

SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA (SAIJ)

www.saij.gob.ar

LEGISLACIÓN COMPARADA

País	Norma	Artículo
Argentina	Constitución	<p>Art. 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>Art. 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.</p> <p>Art. 61.- Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.</p> <p>Art. 75.- Corresponde al Congreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación. 2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias. No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso. Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición. <p>[...]</p> <p>19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la</p>

		<p>igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.</p> <p>Art. 77.-Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución. Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámara.</p> <p>Art. 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.</p> <p>Art. 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.</p> <p>7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.</p> <p>13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo en el campo de batalla.</p>
Bolivia	Constitución	<p>Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y aprobar su Reglamento. 2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional. 3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento. 4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes. 5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno. 6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley. 7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado. 8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana. 9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

		<p>Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: [...] 5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.</p>
Brasil	Constitución (Traducción no oficial)	<p>Art. 52. Compete privativamente ao Senado Federal: I - processar e julgar o Presidente e o Vice-Presidente da República nos crimes de responsabilidade, bem como os Ministros de Estado e os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica nos crimes da mesma natureza conexos com aqueles; (Inciso com redação dada pela Emenda Constitucional nº 23, de 1999) II - processar e julgar os Ministros do Supremo Tribunal Federal, os membros do Conselho Nacional de Justiça e do Conselho Nacional do Ministério Público, o Procurador-Geral da República e o Advogado-Geral da União nos crimes de responsabilidade; (Inciso com redação dada pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004) III - aprovar previamente, por voto secreto, após arguição pública, a escolha de: a) magistrados, nos casos estabelecidos nesta Constituição; b) Ministros do Tribunal de Contas da União indicados pelo Presidente da República; c) Governador de Território; d) presidente e diretores do Banco Central; e) Procurador-Geral da República; f) titulares de outros cargos que a lei determinar; IV - aprovar previamente, por voto secreto, após arguição em sessão secreta, a escolha dos chefes de missão diplomática de caráter permanente; V - autorizar operações externas de natureza financeira, de interesse da União, dos Estados, do Distrito Federal, dos Territórios e dos Municípios; VI - fixar, por proposta do Presidente da República, limites globais para o montante da dívida consolidada da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios; VII - dispor sobre limites globais e condições para as operações de crédito externo e interno da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios, de suas autarquias e demais entidades controladas pelo poder público federal; VIII - dispor sobre limites e condições para a concessão de garantia da União em operações de crédito externo e interno; IX - estabelecer limites globais e condições para o montante da dívida mobiliária dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios; X - suspender a execução, no todo ou em parte, de lei declarada inconstitucional por decisão definitiva do Supremo Tribunal Federal; XI - aprovar, por maioria absoluta e por voto secreto, a exoneração, de ofício, do Procurador-Geral da República antes do término de seu mandato; XII - elaborar seu regimento interno; XIII - dispor sobre sua organização, funcionamento, polícia, criação, transformação ou extinção dos cargos, empregos e funções de seus serviços, e a iniciativa de lei para fixação da respectiva remuneração, observados os parâmetros estabelecidos na lei de diretrizes orçamentárias; (Inciso com redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998) XIV - eleger membros do Conselho da República, nos termos do art. 89, VII. XV - avaliar periodicamente a funcionalidade do Sistema Tributário Nacional, em sua estrutura e seus componentes, e o desempenho das administrações tributárias da União, dos Estados e do Distrito Federal e dos Municípios. (Inciso acrescido pela Emenda Constitucional nº 42, de 2003) Parágrafo único. Nos casos previstos nos incisos I e II, funcionará como Presidente o do Supremo Tribunal Federal, limitando-se a condenação, que somente será proferida por dois terços dos votos do Senado Federal, à perda do cargo, com inabilitação, por oito anos, para o exercício de função pública, sem prejuízo das demais sanções judiciais cabíveis.</p> <p>Art. 65. O projeto de lei aprovado por uma Casa será revisto pela outra, em um só turno de discussão e votação, e enviado à sanção ou promulgação, se a Casa revisora o aprovar, ou arquivado, se o rejeitar. Parágrafo único. Sendo o projeto emendado, voltará à Casa iniciadora.</p>
Chile	Constitución	<p>Artículo 53.- Son atribuciones exclusivas del Senado: 1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior. El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.</p>

		<p>La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República o de un gobernador regional, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos. Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares;</p> <p>2) Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;</p> <p>3) Conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia;</p> <p>4) Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo 17, número 3° de esta Constitución;</p> <p>5) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento;</p> <p>6) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar del día señalado en el inciso primero del artículo 26;</p> <p>7) Declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar, asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente al Tribunal Constitucional;</p> <p>8) Aprobar, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración del Tribunal Constitucional a que se refiere la segunda parte del N° 10° del artículo 93;</p> <p>9) Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los senadores en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional, y</p> <p>10) Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite. El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.</p> <p>Artículo 69.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.</p>
	Reglamento del Senado	<p>Título XII: Atribuciones Exclusivas del Senado subir</p> <p>Párrafo 1° ACUSACIONES QUE ENTABLE LA CAMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 189.- Cuando la Cámara de Diputados entable acusación en conformidad al número 2) del artículo 48 de la Constitución Política del Estado, se procederá a fijar el día en que el Senado comenzará a tratar de ella.</p>

	<p>La fijación de día se hará en la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación. Si la sesión es ordinaria, la resolución correspondiente se adoptará en el Tiempo de Votaciones de primera hora, o dentro de la Cuenta, si la sesión es extraordinaria o especial. Si el Congreso está en receso, la fijación de día la hará el Presidente.</p> <p>Artículo 190.- El Senado o el Presidente, en su caso, fijará como día inicial para comenzar a tratar de la acusación alguno de los comprendidos entre el cuarto y el sexto día, ambos inclusive, que sigan a aquél en que se haya dado cuenta de ella o en que la haya recibido el Presidente. El Senado quedará citado, por el solo ministerio de la ley, a sesiones especiales diarias, a partir del día fijado y hasta que se pronuncie sobre la acusación.</p> <p>Artículo 191.- El Senado citará al acusado y a la Comisión de Diputados designada para formalizar y proseguir la acusación a cada una de las sesiones que celebre para tratarla. Los Diputados que asistieren al Senado a formalizar y proseguir acusaciones, gozarán de todos los derechos y facultades que acuerda este Reglamento, en cuanto tengan relación con su cometido. El acusado podrá ser patrocinado por abogado.</p> <p>Artículo 192.- El Senado tomará conocimiento de la acusación por medio de la relación que hará el Secretario.</p> <p>Artículo 193.- Terminada la relación de que trata el artículo 192, formalizarán la acusación los Diputados miembros de la Comisión Especial, quienes podrán dividir entre sí las materias o aspectos que ella comprenda. Si no concurren los Diputados acusadores, se tendrá por formalización el oficio de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 194.- A continuación, hablará el acusado, si está presente, o su abogado, o se leerá la defensa escrita que haya enviado.</p> <p>Artículo 195.- Los Diputados miembros de la Comisión Especial dispondrán, en conjunto, hasta de media hora para replicar. El acusado podrá duplicar por igual tiempo, cumplido lo cual el Presidente anunciará que la acusación se votará al iniciarse el Orden del Día de la sesión especial siguiente.</p> <p>Artículo 196.- Se votará por separado cada capítulo de la acusación, y se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara, constituyen uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política del Estado, autorizan para interponerla. En todo caso, el Senado deberá fallar dentro de los treinta días siguientes al fijado para comenzar a tratar de la acusación.</p> <p>Artículo 197.- El resultado de la votación se comunicará al acusado, a la Cámara de Diputados y, según corresponda, al Presidente de la República, a la Corte Suprema o al Contralor General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos del proceso a que haya lugar, se remitirán todos los antecedentes al tribunal ordinario competente.</p> <p>Párrafo 2º DESAFUERO DE LOS MINISTROS DE ESTADO</p> <p>Artículo 198.-</p>
--	--

	<p>Cuando una persona pretenda iniciar una acción judicial en contra de un Ministro de Estado en conformidad al número 2) del artículo 49 de la Constitución Política, se remitirán los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que informe dentro de quince días.</p> <p>Artículo 199.- Evacuado el informe o transcurrido el plazo, el Senado procederá a fijar, durante el Tiempo de Votaciones de primera hora de la próxima sesión ordinaria que celebre, el día en que comenzará a conocer de la solicitud. A las sesiones en que se trate el asunto se citará especialmente al Ministro afectado.</p> <p>Artículo 200.- El Senado tomará conocimiento de la solicitud por medio de la relación que hará el Secretario de los antecedentes en que se funde y de aquéllos que, a su respecto, se hayan producido durante la tramitación.</p> <p>Artículo 201.- En seguida, el Ministro afectado, por sí o representado por abogado, podrá usar de la palabra hasta por una hora. En su ausencia, se procederá a leer la defensa escrita que haya enviado.</p> <p>Artículo 202.- Terminado el procedimiento anterior, el Presidente anunciará la votación para el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente, salvo que, a solicitud de un Senador o del Ministro afectado, se acuerde volver el asunto en informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el plazo de cinco días, para que ésta considere algún nuevo documento o antecedente alegado, del que no tuvo conocimiento. No podrá denegarse lo solicitado si no ha habido informe de Comisión. Evacuado el informe o transcurridos los cinco días, el Presidente anunciará la votación en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.</p> <p>Artículo 203.- El Senado se pronunciará por separado y por mayoría acerca de cada uno de los cargos que concrete el solicitante.</p> <p>Artículo 204.- Acogida la solicitud, queda allanado el fuero del Ministro afectado, y en tal virtud se dará al peticionario, para los fines a que haya lugar, copia autorizada de la resolución producida y de los antecedentes pertinentes.</p> <p>Párrafo 3º DEMAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL SENADO</p> <p>Artículo 205.- Los asuntos que importen el ejercicio de alguna de las demás atribuciones constitucionales exclusivas del Senado, no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda.</p> <p>Artículo 206.- En el caso de la atribución a que se refiere el artículo 49, N° 10), de la Constitución Política del Estado, el Senado sólo podrá evacuar su dictamen cuando la solicitud fuere formulada por oficio suscrito por el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 206 bis.- Rechazada por el Senado una solicitud de rehabilitación de ciudadanía, el o los interesados podrán pedir la reconsideración del acuerdo, cuando hayan transcurrido a lo menos seis meses desde su adopción por la sala.</p>
--	--

Colombia	Constitución	<p>ARTICULO 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes: [...] 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras. 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. [...].</p> <p>ARTICULO 173. Son atribuciones del Senado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente. 2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado. 3. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad, y decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República. 4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. 5. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación. 6. Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional. 7. Elegir al Procurador General de la Nación. <p>ARTICULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.</p> <p>ARTICULO 175. En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida. 2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones, o a indignidad por mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena. 3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema. 4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por los dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes.
	Ley 05 DE 1992, Por la	ARTÍCULO 143. CÁMARAS DE ORIGEN. Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado.

	<p>cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes</p>	<p>ARTÍCULO 147. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva. 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento. 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. <p>La Constitución Política y este Reglamento contienen procedimientos especiales y trámites indicados para la expedición y vigencia de una ley.</p> <p>ARTICULO 193. Corresponde al Senado conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo.</p> <p>Por motivo de enfermedad, el Presidente de la República puede dejar de ejercer el cargo, por el tiempo necesario, mediante aviso al Senado o, en receso de éste, a la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>ARTICULO 194. Son faltas absolutas del Presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado.</p> <p>Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175.</p> <p>ARTÍCULO 313. ATRIBUCIONES ESPECIALES. Son atribuciones especiales del Senado de la República:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente. 2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad. 3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República. 4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República. 5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional. 6. Elegir al Procurador General de la Nación. 7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado. 8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación. 9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. 10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para el segundo período del Estado de conmoción interior. 11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. 12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República. 13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado. <p>ARTÍCULO 314. CARGOS Y PROCEDIMIENTO. Como función privativa constitucional corresponde al Senado de la República elegir al Procurador General de la Nación y a los Magistrados de la Corte Constitucional, previo adelantamiento de procedimientos similares a la elección de funcionarios por el Congreso pleno.</p> <p>ARTÍCULO 315. ELECCIÓN. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de terna integrada por sendos candidatos presentados por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p> <p>ARTÍCULO 318. ELECCIÓN. Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República. Para ese efecto el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado enviará cada uno tres (3) ternas. En ningún caso podrán los</p>
--	---	---

		<p>Magistrados ser reelegidos. En los casos de vacancia absoluta el Senado elegirá el reemplazo correspondiente solicitando la terna de origen respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 320. TRÁMITES ESPECIALES EN EL SENADO. En el Senado de la República, por virtud de sus atribuciones constitucionales especiales, se tramitarán las renunciaciones, licencias, permisos, abandono del cargo, avisos, excusas e incapacidades físicas permanentes del Presidente de la República y el Vicepresidente.</p> <p>ARTÍCULO 323. DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. El Senado podrá conceder licencias al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo -no siendo caso de enfermedad- previa solicitud escrita y motivada dirigida al Presidente de la corporación. Se dará aplicación al trámite del artículo 321 anterior. Así mismo, podrá el Senado autorizar la salida del país al Presidente de la República o a quien haya ocupado la Presidencia a título de encargado, si debe hacerlo dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>ABANDONO DEL CARGO, AVISOS Y EXCUSAS. ARTÍCULO 324. DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Las ausencias en el ejercicio del cargo por parte del Presidente de la República, sin el cumplimiento de las condiciones constitucionales y legales constituyen abandono del cargo declarado por el Senado de la República. El Presidente de la República, o quien haga sus veces, no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al Senado, cuando quiera que éste se encuentre reunido. Su desconocimiento constituye un claro abandono del cargo.</p> <p>ARTÍCULO 325. DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Corresponde al Senado decidir acerca de las excusas que presente el Vicepresidente de la República para ejercer la Presidencia. En escrito motivado dirigido al Presidente del Senado, cuando sea llamado al ejercicio de tales funciones, expresará las razones que obligan su proceder. Esta excusa, aceptada por el Senado, permite el llamamiento según el orden de precedencia legal, a quien ha de reemplazar temporalmente al Presidente de la República. El Senado calificará la excusa presentada, si su carácter es definitivo o temporal y si debe rechazarse o aceptarse.</p> <p>INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE. ARTÍCULO 326. DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Los informes médicos y el cuadro sintomático certificado, autorizan al Senado para declarar en estado de incapacidad física permanente al Presidente de la República. Oficializada tal declaración, se informará al Vicepresidente de la República en los términos del artículo 321 anterior. La certificación médica, al igual que la exigida en el caso del Vicepresidente de la República (artículo 26), deberá ser expedida por tres (3) facultativos de la más alta calidad científica designados, cada uno en su orden, por la Academia de Medicina, la Federación Médica y el Tribunal de Ética Médica.</p>
España	Constitución	<p>Artículo 90.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste. 2. El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple. 3. El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

México	Constitución	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p> <p>IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior. Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p>
--------	--------------	--

		<p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p> <p>Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p>
Paraguay	Constitución	<p>Artículo 204. De la aprobación y de la promulgación de los proyectos. Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de origen, pasará inmediatamente para su consideración a la otra Cámara. Si ésta, a su vez, lo aprobare, el proyecto quedará sancionado y, si el Poder Ejecutivo le prestara su aprobación, lo promulgará como ley y dispondrá su publicación dentro de los cinco días.</p> <p>Artículo 224. De las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores: 1) iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales; 2) prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en las otras armas y servicios, y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional; 3) prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior; 4) designar o proponer a los Magistrados y funcionarios de acuerdo con lo que establece esta Constitución; 5) autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país; 6) prestar acuerdo para la designación del Presidente y los directores de la Banca Central del Estado; 7) prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales, y 8) las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución.</p> <p>SECCIÓN VI DEL JUICIO POLÍTICO Artículo 225. Del procedimiento El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.</p> <p>La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.</p>
Uruguay	Constitución	<p>Artículo 93.- Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.</p> <p>Artículo 102.- A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.</p>

		<p>Artículo 103.- Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.</p> <p>Artículo 134.- Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.</p> <p><u>Artículo 170.</u>- El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores.</p> <p>Artículo 168.- Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: [...]</p> <p>11) Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales Superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.</p> <p>12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada.</p> <p>Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.</p> <p>13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.</p>
--	--	--

Fuente: Legislación de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de Investigación y Seguimiento Presupuestal.